REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00232** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS GABRIEL VILLADA CORREA Y OTROS
DEMANDADO	HERIBERTO AGUIRRE BELTRAN Y OTROS
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
PROVIDENCIA	Interlocutorio 6

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación**, **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, y al descorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales. (Anexos archivo 4 digital)

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- **DIANA CECILIA DÍAZ MOSQUERA** Identificada con cédula de ciudadanía NO. 42777934, con correo electrónico: Dianadulce@hotmail.com
- **ALEJANDRO SALINAS GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía NO. 1036639041 y con correo: Alejandrosalinas103@gmail.com
- **JHON MARIO VILLADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98627068 no poseer correo electrónico**.**
- **HARRISON ECHAVARRIA TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía NO. 1017252347, y correo electrónico: harra121997@gmail.com
- **JUAN FELIPE VELEZ CORREA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1020480988, y correo electrónico Juanfelipevelez38@gmail.com

- **ALBA LILIA CORREA de VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42746205, y con correo electrónico: albita01villada@gmail.com

- **ALBA LILIA VILLADA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.601.647 y con correo electrónico: albacorrea42746205@gmail.com

- **JOHN JAIRO RICARDO CONTRERAS** Identificado con cédula de ciudadanía No.1032261768, y con correo electrónico: jhonrichart1999@gmail.com

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

- Se recibirá el testimonio del agente de tránsito JONH JAIRO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N 71260045, de placa 121 Quien

realizó el informe de tránsito con Rdo-A001293684, mismo que ratificará en audiencia.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

D. OFICIO

D 1. Teniendo en cuenta que no se aportó acreditación de radicación del derecho de petición ante LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del C. general del proceso, se abstendrá este despacho de decretar la prueba solicitada.

Sin embargo, y dada la necesidad de conocer de forma completa el croquis, fallo contravencional y las versiones rendidas dentro del expediente con radicado N A001293684, se **DECRETA DE OFICIO** dicha prueba. En consecuencia, se ordena oficiar por intermedio de la secretaria del Despacho, y está a cargo del demandante su diligenciamiento.

D 2. Así mismo, se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-FISCAL CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para que remita la información que a continuación se informa:

> Solicito señor juez que se oficie a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (al momento de la presentación de la demanda tiene el caso la FISCALIA CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN)**, para que aporte con fines a este proceso todas las piezas procesales que se encuentren en el proceso penal con spoa No. **050016000206202113399 o** en su defecto con spoa No. **050016099166202158660, dado que inicialmente se generaron dos radicados frente a la misma investigación, correspondiéndole definitivamente el asunto a la fiscalía 151** con la finalidad de que dichas pruebas sean trasladadas al proceso de responsabilidad civil, todo ello que las pruebas que reposan en el proceso penal sirvan para esclarecer la veracidad de los hechos. (En la prueba documental reposa el derecho de petición interpuesto ante la Fiscalía).

D 3. Se requiere a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** para que aporte a este proceso contrato de seguros patrimonial de responsabilidad civil extracontractual, la póliza y sus anexos y todo documento suscrito con objeto del vehículo con placas **GWY 266. Para aportar estos documentos se le concede el término de VEINTE (20) DÍAS.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado **HDI SEGUROS (contestación archivo 11 digital)**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar a los demandantes y a los codemandados.

C. PERITAJE Por ser improcedente con relación al objeto concreto de prueba y la responsabilidad civil contractual que ampara la aseguradora demandada, se deniega el decreto de la prueba solicitada.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Se ordena al demandante aportar dentro del término de 20 días hábiles la historia clínica completa, correspondiente a la atención brindada a la señora LILIANA MARIA HOLGUIN ROMAN, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el archivo 4 digital reposan los anexos de la demanda, y en folio 155 comienza historia clínica paginas 1 de 740, sin embargo, a folio 165 se pierde la secuencia al pasar de la hoja 10 de 740 a la 732 de 740.

Seguidamente, en folio 244 del mismo archivo, se evidencian los folios faltantes señalados por el demandado, con respecto a la historia clínica incorporada en los folios 1 a 352.

A folio 590 digital, comienza la historia clínica incorporada en las páginas 1 a 176 de donde también se desprende que hacen falta los folio enunciados.

E. Prueba Trasladada En atención a lo regulado en el artículo 174 del código general del proceso, se tendrá como prueba trasladada, la declaración rendida por la codemandada HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ dentro de la diligencia DE DECLARACIÓN JURADA CONFORME AL SPOA N 05 001 6000 206

2021 13 399, misma que fue aportada por la parte actora y reposa en el archivo 5 del expediente digital.

Pruebas solicitadas por la Demandada **HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ (Contestación, archivo 34 digital)**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, podrá interrogar a los demandantes.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas solicitadas por el llamante en garantía HDI SEGUROS, frente al llamado HERIBERTO AGUIRRE BELTRÁN.

A. INTERROGATORIO DE PARTE. Podrá interrogar al llamado en garantía.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

La audiencia que se llevará a cabo por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d18171143bd648505873a955c38e9c33a257910f39d16f332edd644d5c54d**
Documento generado en 16/01/2023 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica